

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

BOP-A-2025-3092

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0139/2025

Código de Convenio: 14103972012025

Visto el Texto del Acuerdo de 31 de julio de 2025, del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), por el que se aprueba la modificación de los artículos 22 y 33.5 del Convenio Colectivo entre el Excmo. Ayuntamiento de Posadas y el personal laboral a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Ext. nº 29, de 30 de agosto), el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

A C U E R D A

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 4 de septiembre de 2025.– La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

Código Seguro de Verificación (CSV): DF95 7509 EAB0 9184 DF13 Fecha Firma: 12-09-2025 07:58:18
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



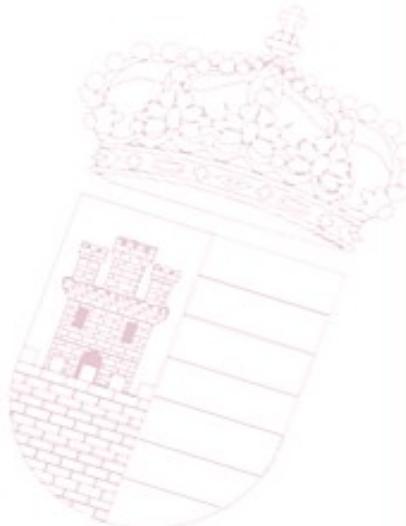


Ayuntamiento de la
Villa de Posadas

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 33.5 CONVENIO COLECTIVO

ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
POSADAS Y EL PERSONAL
LABORAL A SU SERVICIO

JULIO 2025



Código Seguro de Verificación (CSV): DF95 7509 EAB0 9184 DF13 **Fecha Firma:** 12-09-2025 07:58:18
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ARTÍCULO 22.- JUBILACIÓN FORZOSA, VOLUNTARIA Y PARCIAL

Jubilación forzosa:

Se declara de oficio al cumplir el / la trabajador/a la edad de jubilación que en cada momento marque la legislación vigente acorde con las circunstancias laborales de cada trabajador/a.

No obstante, en los términos de las leyes de función pública que se dicten en el desarrollo del EBEP, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el mismo servicio activo como máximo hasta que cumpla la edad máxima que en cada caso se permita a tal efecto. La Comisión Paritaria Mixta deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

El procedimiento se iniciará a solicitud del/a trabajador/a con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa. La presentación de dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por la edad hasta en tanto la Comisión Paritaria no resuelva.

Jubilación voluntaria:

El trabajador/a laboral podrá solicitar la jubilación anticipada en los supuestos y a las edades que la legislación laboral lo permita. Para los casos de jubilación anticipada total que dicha legislación permita, se establece un derecho de asignación económica que será de 9.000 euros si se produce un año antes a la edad de jubilación forzosa y de 11.800 euros si son dos.

Esta asignación económica podrá solicitarse siempre y cuando el/la trabajador/a laboral cuente con más de 10 años de servicio en el Ayuntamiento de Posadas y no perciba el 100% en su jubilación.

En aplicación del procedimiento, se solicitará en el primer semestre anterior al año natural en que se vaya a solicitar la jubilación anticipada, estudiándose la solicitud en el seno de la Comisión Paritaria Mixta.

Jubilación parcial:

El/la trabajador/a, una vez cumplidos los 60 años y que reúna las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 33.- CONTROL HORARIO Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

5.- El exceso o déficit de la jornada ordinaria de trabajo se ajustará a un cómputo semanal y/o mensual, en cuyo caso el saldo positivo o negativo generado por las horas acumuladas se podrá compensar de forma semanal y mensual dentro de la flexibilidad horaria prevista en el artículo 32 de este Convenio Colectivo.

Hay varias firmas ilegibles.

